

	EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014
		VERSIÓN: 5

**INFORME EVALUACIÓN COMITÉ TECNICO EVENTO DE COTIZACIÓN NO. 216134 - ACUERDO MARCO DE
PRECIOS DE ASEO Y CAFETERÍA V NO. CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025"**

OBJETO: 2944502726_A_02_SERVICIOS_SOPORTE_2026 Prestar el servicio Integral de aseo y cafetería para la Territorial Norte en la sede de Montería.

ITEM	PROPONENTE
1	CONSORCIO @ C&D
2	ASECOLBAS LTDA
3	MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S
4	UNION TEMPORAL J-SERVITEC
5	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.
6	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
7	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN (ES) Y/O SERVICIO (S)

a) Condiciones: El personal humano necesario para el servicio a contratar según las necesidades del DANE, se relaciona a continuación:

TABLA 2: Personal requerido – Sedes DANE

N°	Servicio	Montería
1	Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo	1

b) En lo que se refiere al cumplimiento de lo mínimo establecido y el valor de la oferta económica presentada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a continuación, se relacionan los proponentes, sin que la numeración que se indica establezca algún orden de selección:

TABLA 3: Cumplimiento de requisitos y valor oferta

ITEM	PROPONENTE	VALOR DE OFERTA
1	CONSORCIO @ C&D	19.265.474,99 COP
2	ASECOLBAS LTDA	19.265.474,99 COP
3	MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S	19.265.474,99 COP
4	UNION TEMPORAL J-SERVITEC	24.472.296,13 COP
5	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.	25.924.082,25 COP
6	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G	25.949.793,52 COP
7	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC	26.007.597,70 COP

Luego de verificar lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 y en la Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano a través del acuerdo marco de precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, aplicamos lo establecido en el numeral 6.14 de la minuta del AMP, la cual nos establece que se debe verificar que los precios

ofertados correspondan a los propuestos por la operación principal, teniendo en cuenta los porcentajes de descuento que pueden aplicar y se evidenció que todos los proveedores cumplen con lo mencionado.

Paso a seguir, se evidenció que, existe un empate entre los proveedores CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S, ofertas presentadas por valor de \$19.265.474,99, las cuales constituyen las ofertas con los precios más bajos. En razón de lo anterior, se realizó el análisis mencionado en el numeral 6.15 de la minuta del AMP con la *“la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”* establecido por Colombia Compra Eficiente. En el numeral II de esta Guía, correspondiente a *“¿CÓMO PUEDEN IDENTIFICARSE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?”*, en la que sugiere 2 métodos de comparación, mediante las siguientes herramientas: i) La comparación absoluta y, ii) La comparación relativa. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas.

Para el caso en concreto, se implementará la comparación relativa, teniendo en cuenta que se recibieron más de 5 ofertas, es decir 7 ofertas.

En el numeral 2.1.2 explica la herramienta de Comparación relativa, la cual señala:

“Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas como artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

- Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
- Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
- Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.”*

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

Para el caso en concreto, la mediana arroja un valor de: \$ 24.472.296,13

Seguidamente, la guía menciona *“El cálculo de la desviación estándar del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:*

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.” Para este evento, la desviación estándar corresponde a: \$ 3.166.830,38

“Finalmente, el cálculo del valor mínimo aceptable corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

De acuerdo con el procedimiento, los posibles precios artificialmente bajos son las ofertas que se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable, para este caso se requiere aclaración de las empresas CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S, toda vez que los precios ofertados están sobre el valor mínimo aceptable.

En este punto es importante mencionar que el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja; además la guía *“la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”* en su numeral 4.1, establece: *“La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser íntegra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:*

$$\text{Oferta} = \text{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} \\ + \text{gastos generales} + \text{imprevistos} + \text{utilidad}$$

Las empresas CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S en su sustentación además deberán indicar a la Entidad que podrán cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas descritas en el **Simulador y en su oferta presentada** y que no existirá riesgo alguno de incumplimiento.

Seguidamente, se verificó lo mencionado en la Guía para comprar en la TVEC a través del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio de aseo y cafetería V en el numeral 5.3.7 *“Aclaraciones durante el proceso de cotización”* en su inciso 3 el cual establece *“En caso de presentarse inconsistencias de la cotización entre los valores del Excel y los de la Tienda Virtual del Estado Colombiano prevalece la cotización presentada en esta última, en ese sentido la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor ajustar los valores del Excel de acuerdo con los valores de la cotización presentados en la plataforma”*.

Sin embargo, con respecto a este punto, se constató que la empresa FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. no coincide el valor de la oferta diligenciada en el Excel adjunto y lo presentado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo que se requiere que presente aclaración de su oferta, teniendo en cuenta lo establecido por la Guía en mención en su numeral 5.3.7 Aclaraciones durante el proceso de cotización, el proveedor enunciado, deberá ajustar los valores de Excel de acuerdo con los valores de la cotización presentados en la plataforma, los cuales son menores al de este último. A renglón seguido, la guía establece:

“En caso de haya una contradicción entre el Excel de Cotización y la Tienda virtual del Estado Colombiano es posible proseguir así:

1. Si una entidad recibe una cotización con valores diferentes en el Excel y en la plataforma debe solicitar aclaración; si el proveedor indica que los precios correctos son los de la plataforma debe enviar nuevamente el archivo corregido a la entidad para que estos coincidan.

2. Si en esa solicitud de aclaración el proveedor manifiesta que los valores correctos son los del Excel, la Entidad debe indicarle que eso resulta inaceptable y la única opción es que el Proveedor asuma el valor de la TVEC y envíe el Excel ajustado al valor de la TVEC. En caso de que el Proveedor se niegue a ajustar el Excel, la Entidad debe escalar el caso para ser verificado.”

Continuando con el análisis de las cotizaciones y siguiendo lo mencionado en la Minuta del acuerdo marco del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, se procede a verificar las ofertas teniendo en cuenta el numeral 6.17, el cual establece: “En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.” Para el presente proceso se constató que hay un empate entre tres (3) oferentes.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia), que determina las reglas que se deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, se requiere que los proveedores CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA y MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S alleguen los siguientes documentos, en el caso que le aplique:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:** El requisito se acreditará para el caso de i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE-Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.
2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:** Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:
 - 2.1 Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite algunas de las condiciones referidas.
 - 2.2 Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
 - 2.3 Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
 - 2.4 En el caso de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de

integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Conforme a este ítem, se solicita en el caso que aplique, aportar autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.** Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

- El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos

de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

NOTA: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

- En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

NOTA: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

- 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

- En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.
- Así mismo, el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

- 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y
- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Artículo 22 Ley 2479 de 2025 Adiciónese un numeral al Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: “Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.”

 DANE	EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014 VERSIÓN: 5
--	---	---

El proveedor deberá acreditar mediante el certificado expedido por alguna autoridad competente del ICBF (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales) donde conste que se encuentra dentro de la causal mencionada por la Ley.

- 13.** Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Así mismo, y aplicando lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el presente caso donde se presenta empate entre las tres (3) proveedores, se procederá a publicar mediante la barra de mensajes del evento y a través de los correos electrónicos relacionados en la cláusula 33 Notificaciones de la minuta del acuerdo marco a los proveedores el presente informe de evaluación.

RESULTADO:

- ✓ De acuerdo con todo lo anterior, se solicita que, las empresas CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S presenten aclaración de su oferta de acuerdo con lo enunciado anteriormente y teniendo en cuenta la “la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”.
- ✓ Así mismo, se solicita que, los proveedores CONSORCIO @ C&D, ASECOLBAS LTDA, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S presenten los documentos solicitados para dirimir el empate presentado en el evento de cotización 216134.
- ✓ Finalmente, la empresa FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. deberá aclarar la contradicción que existe entre los valores presentados en el Excel y lo diligenciado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dicho Excel deberá ajustarse conforme a la Tienda Virtual, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y la Guía para comprar en la TVEC a través del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio de aseo y cafetería V.
- ✓ Dicho lo anterior, solicitamos que nos alleguen la documentación pertinente con el fin de dirimir el empate, para ello tendrán hasta el día viernes 24 de julio de 2026 hasta las 12:00 horas (medio día).

Cordialmente

MARIA MARCELA MARTINEZ ALFARO
Coordinadora GIT Administrativo sede Barranquilla

Elaboró: Isabel María Rohenes Sagbini – Profesional Universitario
Revisó: Selena Luz Higuera Casadiego – Técnico Administrativo
Fecha de elaboración: 23/07/2026